

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 19 de mayo de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda, venció en silencio. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 785

Proceso:	Divorcio
Radicación:	19001-31-10-002-2021-00120-00
Demandante:	Lenni Viviana Fajardo Montenegro
Demandado:	José Alexander Astaiza Imbachi

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, la parte demandante no procedió a subsanar la demanda dentro del término que para el efecto le fuera concedido en auto Nro. 673 del 29 de abril de 2.021¹, razón por la cual, al tenor de lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de dicho libelo.

No se ordenará la devolución de los documentos anexos, en atención a que la demanda fue radicada a través de la plataforma web dispuesta con dicho propósito por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de divorcio, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LENNI VIVIANA FAJARDO MONTENEGRO** en contra del señor **JOSÉ ALEXANDER ASTAIZA IMBACHI**, de conformidad con las consideraciones atrás expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

¹ Término que transcurrió entre los días 03 y 07 de mayo de 2.021.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 077 del día 20/05/2021. FELIPE LAME CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96fd29d16bc08607b3b65269525c6a71ea1605afb29720855885423d45df63ae

Documento generado en 19/05/2021 11:47:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>